

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

*Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de las Vías Públicas.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2009 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 109, de fecha 9 de junio de 2009, y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en unión del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza reguladora de precio público que se contiene en el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valderredible, 31 de julio de 2009.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

**ANEXO**

Ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

**TÍTULO I  
Disposiciones generales**

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, inclui-

dos los postes para líneas, cables, palomillas cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

#### Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

#### Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 7.

2.- No obstante lo anterior, la cuantía de la tasa para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

#### Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al cederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para los ingresos de derecho público.

#### Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales.

3.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

6.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 6.- Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión

de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

## TÍTULO II Disposiciones especiales

### Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, tuberías y otros análogos.

1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año 0,82 euros.

2.- Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año 0,82 euros.

3.- Cajas, de amarre distribución y de registro. Cada una al año 0,82 euros.

4.- Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año 0,82 euros.

5.- Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción al año 0,82 euros.

6.- Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 0,82 euros.

Tarifa segunda. Básculas aparatos o máquinas automáticas y surtidoras de gasolina y análogos.

1.- Ocupación de la vía pública con básculas máquinas de venta automática o aparatos análogos por cada metro cuadrado o fracción, al año 1,64 euros.

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales, con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año 1,64 euros.

3.- Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos por cada metro cúbico o fracción, al año 4,09 euros.

Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre por metro cuadrado o fracción 0,20 euros.

2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuatro o fracción 0,16 euros.

Tarifa cuarta. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes 2,45 euros.

2.- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, con tenedores, valías o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo 0,41 euros.

Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1.- Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo 0,13 euros.

## DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

09/12115